

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALENCIA

**NULIDAD DE MATRIMONIO  
(FALTA DE LIBERTAD INTERNA, INCAPACIDAD DE ASUMIR  
LAS OBLIGACIONES, EXCLUSIÓN DE LA PROLE, DEL MATRIMONIO  
Y DE LA FIDELIDAD)**

**Ante el Ilmo. Sr. D. Vicente Subirá García**

Sentencia de 22 de diciembre de 1998 \*

SUMARIO:

I. *Species facti*: 1-8. Matrimonio y vicisitudes de la causa. II. *In iure*: 9-10. El canon 1095. 11. Valor de las pericias. III. *In facto*: 12. Falta de libertad interna. 13-16. Incapacidad para asumir las obligaciones. 17. Exclusión de bienes del matrimonio. IV. Parte dispositiva: Consta la nulidad.

I. *SPECIES FACTI*

1. Don V y doña M contrajeron entre sí canónico matrimonio en la Parroquia de C1 el día 10 de marzo de 1989, según consta en autos. De este matrimonio hay un hijo, llamado Felipe, nacido el 12 de septiembre de este mismo año.

2. El día 10 de octubre de 1996 don V presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad del matrimonio contraído con doña M por falta de la propor-

\* La inmadurez como causa de nulidad del consentimiento matrimonial suele ser bastante común a la hora de incoar la nulidad de un determinado matrimonio. Sin embargo, el concepto de «inmadurez» abarca múltiples aspectos, entre ellos el afectivo, que si bien no constituye de por sí motivo de nulidad puede llegar a perturbar gravemente el consorcio matrimonial cuando, como explica muy bien el ponente, imposibilita el acto psicológico del consentimiento debido a impulsos psicológico irresistibles que imposibilitan la constitución de una verdadera relación interpersonal que se fundamenta en la mutua relación sponsal. La jurisprudencia rotal que aporta el ponente afirma con claridad que no puede darse verdadero matrimonio cuando es imposible la capacidad oblativa y la aceptación del otro cónyuge. En ese caso la prueba pericial resulta imprescindible para conocer el grado de inmadurez, sus causas y la gravedad de la misma.

cionada libertad interna al manifestar el consentimiento y/o por defecto de consentimiento debido a incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Todo ello por parte de alguno o de ambos esposos».

3. Se nombra Tribunal Colegiado y se admite la demanda el día 17 de octubre. Se cita y emplaza a la esposa demandada, la cual comparece dentro del plazo legal manifestando «ser ciertos los hechos de la demanda, por lo que esta parte no tiene nada que oponer ni añadir a los mismos, manifestando únicamente que se somete a la justicia del Tribunal.

4. La sesión del Dubio se celebra el día 5 de noviembre, y queda fijada la fórmula en los siguientes términos:

«SI CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DE MATRIMONIO POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y/O POR INCAPACIDAD PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA EN ALGUNO O EN AMBOS ESPOSOS».

Por escrito posterior, del 25 de noviembre, la esposa demandada presenta escrito renunciando a toda prueba y reiterando que en modo alguno presenta oposición ni defensa alguna personal. Prácticamente es una remisión a la justicia del Tribunal, como ya manifestó en el escrito de su comparecencia al ser citada y emplazada, en fecha 22 de octubre anterior.

5. Practicada la prueba propuesta por la parte actora, y con el parecer favorable del Defensor del Vínculo, se publica la Causa al día 14 de octubre de 1997. Decretada asimismo la conclusión de la misma, el día 12 de noviembre, presenta la parte actora su escrito de conclusiones el día 2 de diciembre. Y pasa la Causa al Defensor del Vínculo para sus observaciones definitivas el día 11 de diciembre

6. El Ministerio de la Defensa presenta sus Observaciones definitivas el día 2 de marzo de 1998. Se da traslado del mismo a la parte actora, la cual contesta solicitando una ampliación del Dubio. Con el informe favorable de dicho ministerio de la Defensa, se amplía la fórmula del Dubio por Decreto del día 8 de mayo, quedando fijada la misma del siguiente modo: «SI CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DE MATRIMONIO Y/O POR INCAPACIDAD PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA EN ALGUNO O EN AMBOS CÓNYUGES, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EXCLUSIÓN DEL BIEN DE LA PROLE, EXCLUSIÓN DEL BIEN DEL MATRIMONIO Y EXCLUSIÓN DEL BIEN DE LA FIDELIDAD POR PARTE DE LA ESPOSA DEMANDADA»

7. Tras un escrito de la parte actora, se decreta de nuevo la conclusión de la Causa el día 25 de mayo de 1998. Con el nuevo escrito de conclusiones de la parte demandante, pasa la Causa al Defensor del Vínculo para sus nuevas Observaciones el día 16 de junio. Este Ministerio las presenta el día 2 de octubre. Contesta con sus alegaciones la parte actora, a la que responde el Defensor del Vínculo con su escrito de contrarréplica el día 5 de noviembre.

8. El día 11 de noviembre pasan los autos a los jueces adjuntos para su estudio y voto. Se reúne el Tribunal Colegiado para deliberar y dictar sentencia el día 21 de diciembre y se acuerda que ésta sea publicada al día siguiente, 22 de este mismo mes.

II. *IN IURE*

9. Aceptamos los principios jurídicos y la jurisprudencia rotal de los escritos de conclusiones de la parte actora y, especialmente, de los escritos de observaciones de nuestro Defensor del Vínculo.

10. No obstante, y en lo referente al canon 1095 sobre las incapacidades, creemos oportuno hacer algunas observaciones, preferentemente sobre el trastorno de la personalidad por inmadurez. Creemos que es de especial aplicación al caso que nos ocupa. Y prescindimos de los otros capítulos de nulidad alegados en esta Causa para evitar repeticiones.

Como rasgos característicos de este tipo de trastornos de la personalidad están: *a)* la incapacidad del sujeto para tomar las decisiones que conlleva la vida cotidiana; *b)* prefiere y permite que otros decidan en cosas importantes que le atañen; *c)* la dificultad que experimenta para iniciar proyectos o hacer cosas *motu proprio*, etc. (cf. DSM —III— R, Barcelona 1988, p. 425). Y, ciertamente, aunque la inmadurez afectiva, de entrada, no constituye causa de nulidad matrimonial, sin embargo, pueden darse supuestos en los que este trastorno puede afectar gravemente a la validez del matrimonio: «matrimonium graviter nocere potest» (SRRD, vol. 71, p. 481, n. 11, c. Pinto; cf. vol. 68, p. 40, n. 5, c. Lefebvre; vol. 79, p. 746, n. 9, c. Stankiewicz; vol. 78, p. 742, n. 11, c. Davino). Se trata de aquellos casos en los que el grado de la inmadurez afectiva es tal que llega a incapacitar al sujeto para poder consentir válidamente en matrimonio. Y ello en una doble dirección: *a)* imposibilitando el acto psicológico del consentimiento ya porque priva al contrayente de la requerida y necesaria deliberación, ya porque, debido a impulsos internos irresistibles, lo determinan a obrar en una dirección; es decir, constituiría la inmadurez afectiva, en estos supuestos, un grave defecto de discreción de juicio (can. 1095, 2); y *b)* para constituir una relación interpersonal en que consiste esencialmente el matrimonio. Convirtiéndose así en causal de la incapacidad recogida en el canon 1095, 3) (cf. J. J. García Faílde, *Manual de Psiquiatría forense canónica*, Salamanca 1991, pp. 88-91) y la jurisprudencia aquí citada), pues, como reitera la jurisprudencia rotal, no puede darse el matrimonio cuando es imposible la capacidad oblativa y de aceptación del otro. No sería posible la íntima comunión de vida: la mutua donación de dos personas. El sujeto sería inhábil para el matrimonio por ser incapaz de poder constituir una verdadera relación interpersonal (cf. SRRD, vol. 73, p. 221, n. 7, c. Ewers; vol. 78, p. 256, n. 4, c. Funghini). O lo que es lo mismo; «para que tenga matrimonio válido debe darse la entrega de uno mismo, por parte de ambos contrayentes, en un consorcio de toda la vida» (SRRD, vol. 74, p. 86, n. 3, c. Pompedda). Donación-oblación que sería inviable en los casos de inmadurez afectiva grave, aquella que consiste en la fijación del proceso de evolución psico-afectivo en el período de la infancia, con el modo propio de obrar de ésta, o en la regresión a un período anterior (cf. SRRD, vol. 79, p. 745, n. 9, c. Stankiewicz; vol. 78, p. 257, n. 5, c. Funghini).

11. En cuanto al valor de la pericia médica resulta palmaria la conveniencia del dictamen paricial en no pocas causas de nulidad matrimonial (can. 1574), y obligato-

ria en otras (can. 1680). Correspondiendo al juez nombrar los peritos (can. 1575) y, al mismo tiempo, fijarles las cuestiones que han de ser objeto del peritaje (can. 1577). Alguna sentencia rotal hasta exige, como algo imprescindible, el dictamen pericial siempre que el fallo judicial se pronuncie a favor de la incapacidad consensual; argumentando que en estos supuestos la pericia debe apoyar y servir la cobertura al fallo, ya que éste, cuando es *pro nullitate*, debe basarse en la clara existencia de un trastorno psíquico grave, pericialmente comprobado [cf. c. Burke, 18 julio 1991, *Ius Canonicum*, cit., p. 156, d); SRRD, vol. 79, p. 765, n. 8, c. Bruno]. Entendemos, no obstante, que puede darse algún caso tan flagrante y diáfano que haga innecesaria la pericia. Expresándose con el término «perito» aquellos que tienen conocimiento especializado; es decir, son peritos «aquellas personas especialmente cualificadas en razón de su técnica, su ciencia o sus conocimientos de arte o, en otras palabras, de su cultura en materias que no son conocidas, con precisión, por el común de las gentes» (E. Font Serra, *La prueba de peritos en el proceso civil español*, Barcelona 1974, p. 1). Cuál sea el valor de la pericia, viene reiteradamente afirmado por la jurisprudencia rotal al decir que aunque el juez no quede vinculado por la pericia (can. 1579, 2), porque ésta no es una prueba reglada, sin embargo, aunque el juez no quede vinculado a las conclusiones de los peritos «de tanto peso y de tanta importancia deben ser estimados los dictámenes de los peritos, en todo momento la jurisprudencia rotal lo enseñó, de forma que al juez no le es lícito separarse de las conclusiones de los peritos a no ser por argumentos contrarios muy graves» (SRRD, vol. 60, pp. 564-65, n. 6, c. Parisella; vol. 63, p. 700, n. 7, c. Parisella; vol. 78, p. 259, n. 9, c. Funghini); es decir, «en lo referente a la naturaleza y, además, al conjunto de síntomas de la enfermedad, hay que estar al dictamen de los médicos, ya que ésta es materia de su competencia» (SRRD, vol. 78, p. 949, n. 2, c. Doheny).

### III. *IN FACTO*

12. La prueba practicada por el esposo demandante ha sido testifical, documental y pericial psiquiátrica, además de su propia confesión.

La esposa demandada no ha presentado prueba alguna. Se remitió más bien a la justicia del Tribunal, sin oponerse a la demanda ni colaborar con el mismo Tribunal para el esclarecimiento de los hechos. Expresamente manifestó no querer tampoco prestar ninguna declaración judicial.

Veamos el resultado de la prueba, dado que el Dubio inicial, de cuatro supuestos de nulidad matrimonial, fue ampliado posteriormente con tres más, ante la petición de la parte actora.

Procedamos por partes ante los antedichos capítulos.

12. *Falta de libertad interna para contraer en uno o en ambos esposos*

El hecho inicial sobre el que se pretende radicar la nulidad de este matrimonio es el embarazo de M cuando todavía eran novios estos esposos. El actor y la demandada llevaban ya un tiempo de noviazgo —como unos dos o tres años o así— cuando aparecieron en ella los primeros signos de la gestación.

Ambos pertenecen a familias muy cristianas de C2, de parecido nivel social, aunque de poder económico superior la de la esposa demandada. Los dos estaban, al parecer, muy enamorados entre sí, aunque para algunos testigos del esposo, más que enamoramiento era una obsesión pasional, sobre todo en la esposa demandada.

También, según los testigos y el propio actor, tenían sus diferencias y discusiones estos novios. Los padres de M habían advertido ya varias veces a su hija que no le convenía el muchacho. Asimismo, los padres y hermana de V le aconsejaban que dejara a la novia, pues no era la chica para él. Todos auguraban un fracaso si se llegaba al matrimonio. Todos, menos los propios novios, quienes, a pesar del ambiente tan adverso para la boda, después del embarazo de M, se empeñaron en casarse. Sobre todo ella, ya que el mismo V, poco antes de saberse el embarazo, comenzó a darse cuenta de que quizá tuvieran razón sus padres y no le conviniera M. Incluso llegaron a distanciarse, cuando en el verano de 1988, anterior a la boda, ella marchó con sus padres a pasar el verano a Galicia. V comenzó a salir con unas y otras y ya después fue cuando, habiendo regresado ella de vacaciones y hechas las paces, sobrevino el embarazo.

M tenía ya sus veinticinco o veintiséis años y V unos veintinueve o treinta. No eran, pues, unos niños.

¿Fueron, realmente, libres al matrimonio, o más bien forzados por este acontecimiento imprevisto? ¿Estuvo viciado el consentimiento de ambos por alguna coacción o amenaza del exterior o, simplemente, por presiones de orden interior y de naturaleza íntima?

Conviene adelantar que los esposos, en este proceso, aparecen como personas dignas de crédito. Así también todos los testigos que deponen: los seis por parte del actor y los dos por parte de la demandada.

La veracidad de sus deposiciones queda asegurada no sólo por la calidad de sus personas, sino también por la índole de sus afirmaciones, que conectan entre sí en una muy lograda simbiosis de coincidencia y conexión, a pesar de algunas pequeñas contradicciones de menor importancia.

De los testigos del actor, tres son sacerdotes: uno, padre dominico; otro, de la Prelatura del Opus Dei, y el tercero, que fue quien les casó. Dos hermanas del Sr. V, una de ellas, numeraria de la referida Prelatura, y otra, casada con el Dr. D, muy prestigioso psiquiatra de C2. También los padres de la demandada son católicos practicantes y de la mejor sociedad de C2.

De toda esta prueba, pues, no consta que tanto el actor, Sr. V, como la demandada, Sr.<sup>a</sup> M, prestaran un consentimiento viciado por falta de libertad interna al contraer matrimonio el día 10 de marzo de 1989.

Oigamos los testimonios:

Explica el actor todo el proceso de su noviazgo, el ritmo tan vertiginoso que llevaban de salidas y entradas constantes, la frecuencia diaria o casi diaria de lugares nocturnos de diversión incluso hasta la madrugada, etc., y dice: «Nos casamos, por tanto, por este hecho del embarazo de M» (Posiciones 4-5). Reconoce que se iba desilusionando a medida que iba conociendo más a M, y afirma: «Aunque yo quería a M, yo me sentía internamente con la obligación de casarme con ella más que nada por el niño; por supuesto que si no hubiera sido por el niño yo no me caso con ella entonces. No sé si después lo hubiera hecho, porque he dicho que mi amor hacia ella hacía aguas; probablemente no me hubiera casado con ella» (Posiciones 6, 7 y 8).

En un clima tan adverso para la boda, como declaran todos los testigos, el empeño por parte de los dos novios en llegar al matrimonio, a pesar de todo, indica su voluntad decidida y su querer el matrimonio. Esto es evidente en la novia M. Aunque el actor insiste en que se casó por cumplir en conciencia como hombre, aceptar a la criatura, de hecho quiso el matrimonio, porque esa era la forma de cumplir con su conciencia y aceptar a la criatura. Es verosímil que en su interior no quisiera el matrimonio. Pero no hay de esto una clara prueba de certeza moral. Más todavía, al empeño del Sr. V por salvar después el matrimonio a pesar del comportamiento de la esposa, denota su convencimiento de que estaba casado con ella. Es compatible con un verdadero consentimiento matrimonial la motivación que aduce el actor, de que se casó «por el niño». Ya que este motivo no elude ni eclipsa el auténtico consentimiento matrimonial. Si se hubiera casado o no de no existir al embarazo de M, es una hipótesis sin sentido, pues. no puede darse ya. El mismo actor remacha, quizá, cuando añade: «Los padres de M, por lo menos durante dos semanas, se opusieron rotundamente a la boda. Una hermana mía me dijo a mí que podíamos tener al hijo como solteros, sin necesidad de matrimonio» (La misma). Y rotundas y decisivas son las siguientes palabras del actor: «Por supuesto, que tanto M como yo, cuando nos casamos, teníamos plena conciencia de que los dos íbamos libres, sin coacción por parte de nadie» (La misma).

Esta firmeza de voluntad por el matrimonio en ambos contrayentes queda de manifiesto también cuando el actor dice: «Cuando dijimos a la madre de M que ella estaba embarazada, montó en cólera, se puso furibunda, increpando a su hija por lo que había hecho y diciéndole que iba a matar a su padre con esta noticia; nos tachó de locos a ella y a mí, de inconscientes y de todo lo peor, incluso aún me dijo, en tono amenazante, que eso de casarse con su hija que ya lo veríamos, que ni hablar» (La misma).

Los mismos padres de la demandada reconocen el empeño de su hija por casarse con V y afirman que más que enamorados, estaban «cegados», ya que son completamente distintos (T1, a la 1). Así también la madre, quien declara que a pesar de que ellos le hacían ver que no le convenía V bajo ningún aspecto, ella se empeñó en casarse con él. Incluso le propusieron la posibilidad de ser madre soltera, pero «ellos se empeñaron» y se casaron (T2, a la 1-4). Por tanto, ellos no les presionaron para el matrimonio, al contrario. Oigamos al Dr. D, esposo de H1, herma-

na del actor: «La verdad es que en aquella época del embarazo y el subsiguiente matrimonio nadie pensaba que fueran forzada al mismo por dicho embarazo; antes al contrario, todos pensamos enseguida que aquel embarazo era una ratificación y como empeño por el mismo matrimonio. Quiero hacer constar que tanto la hermana mayor como mi mujer, que es la segunda, le advirtieron a V de que se lo pensara bien antes de casarse, porque era preferible una madre soltera que no aventurarse a un matrimonio que es para siempre» (a la 8-12).

Con estos testimonios, por tanto, no cabe afirmar una voluntad con consentimiento de tal modo viciado que hiciera nulo el matrimonio por este capítulo. Al menos, una decisión de esta índole, cual es el matrimonio, no se ha visto ni disminuida ni debilitada de forma sustancial y relevante.

Las afirmaciones que el perito Dr. P hace al respecto en su peritaje psiquiátrico las consideramos excesivas. No conviene olvidar que los contrayentes no eran unos chavales o adolescentes de dieciocho años y que su tiempo de noviazgo tan intensamente vivido y sin rupturas graves y espectaculares auspiciaban —como así parece que sucedió— un enamoramiento rayano ya en la obsesión.

13-16. *Incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica en uno o en ambos contrayentes*

13. Creemos que hay una serie de datos en esta causa que, en su conjunto, arrojan la presunción fuerte o vehemente de que, en realidad, tanto don V como doña M fueron al matrimonio con una incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio, por causa, fundamentalmente, de naturaleza psíquica, y no por grave defecto de discreción de juicio.

Dada la implicación de estos datos en las personas y comportamientos de ambos contrayentes, los analizaremos conjuntamente, para evitar repeticiones y una excesiva extensión de la sentencia.

Veamos, por partes, estos datos:

1.º *El noviazgo*. El primer síntoma o dato de cómo se podía augurar lo que sería el futuro matrimonio entre los jóvenes V y M fue el modo cómo se llevaba el noviazgo. El mismo padre de la esposa afirma que más que enamorados, estaban «cegados», ya que eran completamente distintos entre ellos. Había marcadísimas diferencias en todo: en la educación, en gustos, en religión... Hizo cuanto pudo en disuadirles y evitar el matrimonio. Estaba convencido de que este matrimonio sería un desastre (T1, a la 1). Tanto es así, que el testigo pedía que su hija siguiera siempre tan cegada con V, ya que no se podía evitar la boda. Tal era su pena al ver cómo su hija iba al fracaso, que se pasó toda la misa llorando (A la misma).

La esposa del testigo y madre de M declara también en esta misma línea, haciendo hincapié en las diferencias tan notables que había no sólo entre los novios, sino entre las respectivas familias. Oigámosla: «Quiero hacer constar que esta familia es muy del Opus Dei y tiene, por tanto, un vivir el cristianismo muy de normas, de

prácticas, etc. Nosotros no somos así, nuestra manera de vivir el cristianismo es distinta, lo cual no quiere decir que yo esté prejuzgando a nadie...» (T2, 1-4).

Y sigue: «... entre M y V ha habido unas diferencias muy grandes... veíamos que no eran el uno para el otro... se les veía tan distintos... la visión de cada uno era distinta, porque hay una serie de matices que es difícil de combinar...» (La misma). H2, hermana del actor, dice: «El noviazgo fue solamente pasional. Yo veía que el noviazgo de ellos era solamente fascinante porque ella se preocupaba totalmente de estar al lado de mi hermano y le exigía estar con ella a toda hora...» (A la 8).

Otra hermana del actor describe el tiempo del noviazgo entre estos jóvenes. Al ser mayor que V, ha hecho con él de segunda madre, y declara: «Le decía que no me gustaba esta chica para él porque no era como nosotros y como debía ser. No es que salieran todas las noches, pero casi todas y con seguridad los fines de semana. Más que enamoramiento había una gran pasión entre ellos, más por parte de ella que por V. Por otra parte, él estaba pasando una época de inmadurez, porque me decía que yo estaba equivocada y que no la conocía de verdad. Pero la realidad fue ésta: que V, tanto en aquella época de noviazgo como después de un año de casados, estaba tan ciego con ella que no veía la realidad» (H1, 1-7). Y sigue la testigo: «Yo estaba convencida de que M no podría funcionar ni como madre ni como esposa ni como mujer para llevar una casa. Su manera de pensar sobre los hijos, sobre el matrimonio, etc., dice, daba pie para ello». Y termina así: «Cuando vino el embarazo se casó con ella porque, como ya he dicho, él estaba ciego por ella, pero nosotros le advertimos muchas veces que no diera este paso y que no se casara» (A la misma).

Estas palabras son muy reveladoras sobre la supuesta incapacidad de estos jóvenes para el matrimonio, precisamente por una inmadurez psíquica tanto en él como en ella, aunque de diversa índole. El hecho mismo del embarazo vino a corroborar que no se vivió el noviazgo como se debió haber vivido. Había entre ellos muchísimas discusiones y disgustos (D, 1-7).

2.º *Las personas.* La índole personal de esto novios también queda suficientemente reflejada en los testimonios. Ya sobre esto se ha reflejado bastante en el primer punto anterior.

La joven M aparece como una muchacha super mentirosa (Actor, posiciones 10-11-12). Mundana, seductora y fría, de una gran superficialidad, con criterios muy laxos sobre la vida y la moral, Un tanto frívola y que se adaptaba muy fácilmente a situaciones diversas...» (D, psiquiatra y cuñado, a 1-7).

Afirma también el testigo: «sus criterios eran bastante laxos en el sentido de que el matrimonio si no funcionaba bien no tenía porque seguir, que eso de los hijos ha de ser lo que quiera el matrimonio, etc., etc. Una chica de estas muy modernas en su modo de pensar y de vivir y que no era prácticamente para V...» (La misma).

Describe también el testigo a M como una mujer «muy singular. Yo no me atrevo a decir que se enamora de V, sino más bien que era una pasión muy fuer-



te la que se apoderó de ella y la razón es que ella es muy pasional para todo, es decir, se encapricha por una cosa y hasta que no la consigue no para y esto es en todo, incluso con las personas en la vida social. Ella se encapricha con la persona y cuando ya la posee, se desanima y le deja. Por eso he dicho que es seductora, porque ella fue la que sedujo y captó a V. (El mismo, 8-12).

Creemos que hemos encontrado el meollo de la personalidad de la esposa M en estas palabras del Dr. D. Y, por tanto, en el núcleo de su incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, entre las que se encuentra la fidelidad conyugal.

14. Parecen conectar con este criterio del Dr. D, eminente psiquiatra, la versión que de este matrimonio da la misma madre de la esposa, cuando declara: «Para mí, lo que ha pasado en este matrimonio ha sido que a mi hija se le ha derrumbado el marido, es decir, que se ha decepcionado de V, ha dejado de admirarle, y para una mujer cuando se disipa la admiración se le va el amor al marido. Esta es la realidad o, mejor dicho, mi punto de vista» (T2, a la 19).

Hay que reconocer el modo tan delicado y fino de reconocer una madre quién es su hija, y las consecuencias de ese modo de ser en el matrimonio. Porque sigue a continuación en el mismo tono respecto a V: «Igualmente a él también se le derrumbó M, porque seguramente —según manifestaciones suyas— él pensaba con una mujer más de su casa, más recogida, más tradicional, y claro, mi hija no es así; por eso digo que sin descender a detalles, aunque la vida está llena de pequeños detalles. Y lo que les ha pasado ha sido esto, y todo les ha ido mal...».

Estas buenas palabras de doña T2, junto con los testimonios anteriormente expuestos, nos hablan claramente de la índole de ambos contrayentes y sientan ya la base para una incapacidad de ambos en orden al cumplimiento de las obligaciones matrimoniales. Oigamos de nuevo al Dr. D: «A esto hay que añadir el modo de ser de V, que entonces estaba un tanto inmaduro, y que se dejó captar, o al menos no supo darse cuenta de quién era M, y esto se ha visto claramente también después del matrimonio» (A las 8-12). Y sigue: «Él no supo encauzar las cosas desde el primer momento y se dejó llevar por esas ansias de relación social, de tal manera que no había fin de semana que parasen en casa, y esto fue así, de tal modo que en ese trasiego y, como ya he dicho antes, ella se encaprichó de otros hombres y cuando V se dio cuenta se le había escapado de las manos el matrimonio» (A la misma).

Consta asimismo por los testigos que V estuvo varios años como numerario de la Prelatura del Opus Dei, de los dieciséis o diecisiete hasta los veinticinco años. Que después tuvo una novia, bastante religiosa, y que ésta lo dejó a él. Después vino el noviazgo rápido y fuertemente efusivo con M, con el ambarazo y subsiguiente matrimonio, etc. Hechos todos estos que demuestran también, por su parte, una falta de madurez psíquica y afectiva o un temperamento débil e influenciado, que contrasta con su sólida y profunda formación religiosa en sus principios fundamentales.

Otra hermana del actor, H2, también abunda en conocimientos y detalles acerca de V y M. Apuntamos tan sólo a lo que dice de su hermano, «que es bueno de temperamento, pero débil de carácter, aunque también con genio. Ella, por el contrario, es vacía, sin ninguna formación religiosa ni moral, superficial e inmadura y nada dada a asumir responsabilidades» (A las 1-7). Por otra parte, afirma algo que es importante: M odiaba al Opus Dei, aunque al principio llegó a ir a algunas clases de esta Institución (A la misma).

3.º *La convivencia conyugal*. La breve convivencia conyugal, inicialmente de apariencia normal, pronto saltó en añicos ante el comportamiento de los esposos, ambos con carencia evidente del sentido de la responsabilidad conyugal. Porque el tren de vida de estos esposos no era el normal: un frenesí de relaciones sociales, con salidas nocturnas diarias o quasi diarias hasta altas horas de la madrugada. De esta forma, la desatención al hijo, a las labores profesionales, a la atención a la casa, etc., era palmaria.

Oigamos a la hermana del actor, H1: «El primer año de casados la cosa se mantuvo algo bien porque ella no trabajaba. Fue nacer el niño y ella ponerse a trabajar en un despacho como abogado cuando empezaron todas las trifulcas, pero aún ese primer año el matrimonio siguió el ritmo que llevaban de solteros con las salidas nocturnas y el abandono del hogar» (A las 13 -1-). Y sigue la testigo: «Sólo he de decir que era tal el despiste que ella llevaba en la casa y con las obligaciones de madre y esposa que a veces discutía con V sobre si le tocaba a ella o si le tocaba a él darle el biberón al niño» (A la misma).

Habla a continuación la testigo del comportamiento infiel de M, al enredarse con distintos hombres sucesivamente, hasta que, por fin, V se dio cuenta del adulterio de su mujer. Da nombres incluso de estos hombres. Y sigue: «Actualmente está viviendo con uno que se llama 'X', con quien parece ser que piensa casarse para que se vea la diferencia que hay entre un catolicismo y otro. En mi casa se presenta M con una mujer y lo tiramos a la calle. Sin embargo, los padres de M aceptan a este 'X' y comen con él y alternan con él» (A la misma).

Tal comportamiento de la esposa llegó a afectar tanto a V, que éste tuvo que ir a su cuñado psiquiatra. Dice el Dr. D: «Solía venir a mí a desahogarse porque cayó en algunas depresiones y yo mismo tuve que medicarle... el mismo V me ha confesado a mí que su mujer le ha sido infiel al menos con tres hombres en tres ocasiones, y además con relaciones largas» (A la 13, 1.º).

Muy interesantes son estas palabras del Dr. D al respecto: «Yo no me atrevo a decir si este matrimonio es nulo o no. Lo que sí puedo decir es que la personalidad de M es narcisista, inestable, con una falta de madurez interna, de forma que la hace como inconsistente y como incapaz de compromiso alguno. Es un tipo de personalidad 'pastiche', como indefinida, aunque ella psíquicamente se cree muy segura en lo que dice y en lo que hace. Y esto hace que altere la realidad exterior en algunas ocasiones» (A la 13, 1.º).

Hay tres testigos de excepción que, por su condición sacerdotal y el trato que han tenido con estos esposos, aportan testimonios relevantes sobre la convivencia conyugal y la misma incapacidad para las obligaciones conyugales. Oigámosles:

15. El P. R1, concedor de la familia por ser consiliario de los Equipos de Nuestra Señora, del que forman parte los padres de M, ha tratado con ellos, por tanto, porque: «Ellos han asistido conmigo dos veces en los Equipos de Nuestra Señora a Jornadas de Primer Grado... No sé si compartían ambos proyectos y formas de vida, aunque yo diría que no» (3-6). «Yo creo que no eran personas maduras, responsables y sí influenciables en el momento de contraer» (A la 7). «Creo que ninguno de los cónyuges tenía la capacidad suficiente para contraer matrimonio» (A la 5). «Me llamó la atención, antes de que contrajeran matrimonio, la disparidad de sus caracteres» (A la 10). Éste es el sacerdote que les casó (A la 16).

Después de afirmar que los dos caracteres son muy diferentes e incompatibles, dice: «Para mí, es una nulidad clara» (a la 24). Las disparidades y diferencias eran tales en este matrimonio, que afirma claramente el actor que durante casi cinco años no tuvieron relación sexual alguna. Todos los follones empezaron porque ella no quería de ninguna manera tener hijos. Ella le echaba en cara a él que tenía «mentalidad estrecha», ya que su formación en el Opus Dei no quería usar preservativo alguno. «El problema se centraba en que o yo me abstenía cuanto podía o tenía que confesarme con frecuencia y así se planteó la cuestión con mi confesor» (Posiciones 10, 11 y 12).

El P. dominico R2 trató también a estos esposos como consiliario de un Equipo de Nuestra Señora, al que pertenecieron estos esposos durante dos o tres años. Es abundante en datos concretos e impresiones sobre estos cónyuges y su presunta incapacidad matrimonial. Oigámosle también: Afirma que V se le quejaba con frecuencia de los problemas que tenía con M. Después de afirmar que ellos se casaron libremente, porque quisieron, dice que constantemente estaban discutiendo porque M no estaba muy conforme con muchas cosas de la Obra. Sale también la cuestión de los hijos y de los preservativos, a los que se negaba V no sólo por la Obra, sino también por la Religión Católica. Y añade: «Hay que reconocer que ella es muy frívola, muy liberal, un poco inmadura y, por tanto, que no estaba conforme con muchos puntos del dogma y de la moral cristiana». «En cuanto a la indisolubilidad del matrimonio a mí me parece que ella pasa, es decir, que es indiferente, y precisamente lo es por esa inmadurez innata en ella... A ella no le importa para nada esta nulidad...» (De la 2-10). Incluso llega a decir este testigo que cree que es nulo este matrimonio (A 20-24).

Las siguientes palabras del P. dominico no tienen desperdicio: «Ella es como una cabeza loca, porque ni sabía lo que es el matrimonio ni sus obligaciones, ni estaba tampoco preparada para cumplirlas, y la prueba es que ni quería saber nada de los hijos y estaba siempre con continuas infidelidades al marido».

Atinadas son las últimas palabras del testigo cuando dice que M es la mayor de varios hermanos y ha estado siempre muy consentida por sus padres. «Por otra parte, y una vez ya ellos casados, me consta que los padres sí que la advirtieron a ella e intentaron corregirla en aquellas actuaciones en que ellos creían que no eran correctas, pero parece que la hija no les hizo caso. Hay que añadir a esto que los padres de ella nunca vieron con buenos ojos a V, precisamente por ser de la Obra...» (A la misma).

16. El tercer sacerdote testigo es el P. R3, numerario de la Prelatura del Opus Dei. También a él acudió en varias ocasiones V para desahogarse de los problemas con su mujer y pedirle consejo. He aquí lo que dice: «El problema fundamental de este matrimonio, según me contaba V, como expansión y desahogo conmigo, era que su mujer no quería tener hijos de ninguna manera, que se encerraba en banda totalmente y de ahí venían las discusiones y los disgustos entre ellos, ya que V quería vivir como buen cristiano la vida conyugal...» (A la 10-19). Y dice también: «pero es que además tenía otras discusiones por el modo de ser y vivir de M. Ella es una joven frívola de muchas relaciones sociales, de estas que salen y entran de casa sin preocuparse directamente del marido y de las necesidades del hogar. Ella es así muy libre e independiente, que de hecho hacía su vida» (A la misma). «De todos modos yo ignoro si este matrimonio fue o no fue nulo en su raíz cuando se celebró» (20-24).

Todo este comportamiento de la esposa demandada durante la convivencia conyugal, y el no haber sabido o podido el esposo actor hacerse con las riendas de dicha convivencia —como que se le marchó de las manos, según se ha dicho— viene a demostrar también, junto con los restantes datos de la prueba, la incapacidad de estos esposos para cumplir unos deberes esenciales de la vida conyugal.

4.º *Los peritajes psiquiátricos*. El prestigioso psiquiatra Dr. P fue nombrado por el Tribunal como perito en esta causa, al declinar el nombramiento el Dr. Q por la amistad que le une con la familia de V. El peritaje se ha realizado con las personas y sobre los autos. Dice sobre el actor el informe psiquiátrico: «... personalidad, por una parte, inmadura y débil en el plano emocional y afectivo (Yo débil, sumiso, acomodaticio, con elevada ansiedad, bajo control emocional y elevada dependencia del ámbito familiar), y, por otro lado, fiel a unos principios religiosos y morales quizá de una forma excesivamente rígida...; por otra parte, unos rasgos psicopatológicos que confirman serias carencias de su personalidad. Se trata de un trastorno de personalidad neurótica de tipo mixto en donde dominan rasgos de inmadurez, por dependencia y obsesivos en menor proporción esquizoides...» (p. 14 del Informe).

De la esposa demandada dice que se trata de «una personalidad con rasgos de inmadurez» (p. 15). Y sigue: «En ambos casos las anomalías revisten elevada gravedad, son previas al momento de contraer matrimonio y son susceptibles de curación mediante las experiencias madurativas y las posibles intervenciones psicológicas a las que queda supeditado su pronóstico... La gravedad de estos trastornos es evidente por cuanto interfiere negativamente en las áreas afectivas... y en la relación interpersonal... y en la capacidad para tomar decisiones importantes de forma independiente y sin interferencias de otros criterios aunque sean muy cualificados, como los de los padres...».

5.º *Actitud procesal de la demandada*. Como dato que se adhiere a lo ya probado, y que consideramos nuevo fruto del modo de ser y de actuar de la esposa en este proceso, ha de considerarse la actitud de doña M.

Primero fue su negativa a ser parte activa en el proceso. Después fue inhibición —y desobediencia— a colaborar con el Tribunal, no compareciendo para

declarar cuando fue requerida para ello. Más adelante, y habiéndose sometido, al parecer, a la justicia del Tribunal, presentó un escrito en el mismo, sin firma alguna pero con nombre de la procuradora, en fecha 24 de octubre de 1997, con unas alegaciones después de la publicación del proceso. Escrito que motivó nuestro decreto del 12 de noviembre y en el que se dice, en el n. 1.º: «Se le requiere a la parte demandada comunique, en el plazo de cinco días, si su postura ante este proceso es de sometimiento a la justicia del Tribunal, como así lo manifestó en su día, o si desea ser parte activa en la causa». A este decreto no se dió contestación alguna por dicha esposa demandada. Por afirmaciones de varios testigos se ha hecho conceder al Tribunal de la indiferencia de la Sra. M por el veredicto de esta causa, ya que ella «pasa de todo» y no le importa para nada lo que diga la sentencia.

Dice su madre: «Mi hija, desde luego, no quiere venir aquí para nada y yo respeto su decisión. Si es despecho, si es amargura, si es honestidad, no lo sé» (T2, 20-24). Incluso llega a decir la testigo: «A mí personalmente me es igual que se la den que no se la den (la nulidad); sin embargo, ha habido sacerdotes que me han aconsejado que es mejor que la den la nulidad, para así no vivir al margen de la Iglesia» (La misma).

No cabe duda de que un dato de esta índole viene a completar y a confirmar cuanto en los otros datos anteriores ha quedado ya suficientemente clarificado.

### 17. *Exclusión de los bienes del matrimonio por la esposa demandada*

17. Después de todo lo expuesto y probado anteriormente, no cabe duda de que, dada la mentalidad e idiosincrasia de doña M es muy posible —hasta quizá probable— que ella excluyera el bien de los hijos, el de la fidelidad y el de la indisolubilidad del matrimonio en el momento de celebrarse el mismo. Pero de ellos no se ha llegado a la certeza moral requerida canónicamente.

Ciertos gestos o actitudes, palabras o reacciones de la Sra. M, según relatan los testigos, han podido ejercer su fuerza en cuanto a la incapacidad canónica de la misma para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica. Ahora bien, de ninguno de estos bienes del matrimonio se ha tenido la prueba —al menos certeza moral— de que con acto positivo de la voluntad M los excluyera plenamente. Y esto es lo que hace nulo un matrimonio.

Oigamos de nuevo al Dr. D: «... el ambiente y el criterio que teníamos de M era de que ella no aceptaba la doctrina de la Iglesia, y en cuanto al número de hijos no aceptaba ni tampoco en cuanto a la indisolubilidad. Veíamos que ellos se querían y nada más, si bien algunos pensábamos, entre ellos mi mujer y yo, que aquel matrimonio sería un fracaso» (El mismo, 13-19).

En el mismo sentido se expresa el padre de la demandada (13-16).

Las declaraciones testificales, al respecto, si bien en su conjunto afianzaban los fundamentos para las incapacidades de ambos cónyuges, a tenor del canon 1095, n. 3, en sí y particularmente consideradas no tienen suficiente entidad para fundamentar la exclusión de los bienes del matrimonio en la esposa demandada.

## IV. PARTE DISPOSITIVA

VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y atentamente consideradas las Observaciones definitivas de nuestro Defensor del Vínculo, ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

NOSOTROS LOS JUECES, constituidos en Tribunal Colegiado, FALLAMOS Y SENTENCIAMOS ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre don V y doña M por la incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica en ambos cónyuges. Por lo que al Dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE a los referidos capítulos y NEGATIVAMENTE a los de falta de libertad interna para contraer —en ambos esposos—, así como por exclusión del bien de la prole, del bien de la fidelidad y del bien de la indisolubilidad, en la esposa demandada, que no han sido probados. El matrimonio es declarado nulo, pues, por falta de verdadero consentimiento en ambos esposos.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.